JUZGADO DE PAZ Y REGISTRO CIVIL DE VILLASECA DE LA SAGRA

Horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes

Trámites, documentación que se debe presentar:

*Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción

MODELO DE SOLICITUD (Anexo 1)

*Fe de Vida y Estado

Es necesario personarse en el Juzgado y presentar una Fotocopia del DNI.

Si lo solicita en nombre de otra persona, además del D.N.I. de ambos, deberá adjuntarse un informe médico o similar, en el que conste la imposibilidad física por enfermedad, invalidez, etc. que impide al interesado personarse en el Registro Civil.

*Inscripción de Nacimiento

- Parte de alumbramiento.
- Hoja de estadística.
- Certificado de empadronamiento de los padres.
- Certificado del Hospital donde ocurrió el parto, que acredite que no se ha promovido la inscripción por dicho Centro Hospitalario.
- Libro de Familia.
- Fotocopia del D.N.I., pasaporte, NIE de los padres.

Además:

- Para ciudadanos marroquíes: Certificado consular sobre la admisión del nombre a imponer.
- Para ciudadanos de los países del Este: Certificado consular sobre apellidos a imponer.

Para padres solteros: Acta de reconocimiento y consentimiento de

paternidad.

- Si alguno de los padres son separados o divorciados: Fotocopia de la

sentencia de separación o divorcio.

- Madre viuda: Certificado de matrimonio y defunción.

*Inscripción defunción

- Fotocopia del D.N.I. de la persona fallecida.

- Certificado médico de defunción.

- Cuestionario para la declaración de defunción.

- Hoja de estadística.

*Inscripción matrimonio

Matrimonio Civil: El acta de matrimonio.

Matrimonio Católico: Presentación de la certificación de la Iglesia en el

Registro civil.

En caso de acordar un régimen económico distinto al de gananciales, los

contrayentes deberán llevar al Registro Civil las capitulaciones

matrimoniales acordadas.

*TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL EN EL

REGISTRO CIVIL (PREVIO AL MATRIMONIO)

Es el procedimiento previo a la celebración del matrimonio, mediante el cual

los contrayentes acreditan, en expediente tramitado según legislación del

Registro Civil, que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en el

Código Civil para contraer matrimonio. Se puede realizar en el Registro

Civil del municipio donde esté empadronado uno de los contrayentes.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Solicitud de matrimonio, rellenada y firmada por los solicitantes.
 MODELO DE SOLICITUD (Anexo II)
- DNI de cada solicitante y fotocopia de los mismos, o en su caso, del pasaporte o la tarjeta de residencia, y libro de familia si tuvieran hijos comunes.
- Certificado literal de nacimiento actualizado y expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento de ambos interesados.
- Certificado de empadronamiento que acredite el domicilio de los dos últimos años de ambos solicitantes. Si durante los dos últimos años hubieran cambiado de municipio, también el padrón del anterior municipio. El certificado de empadronamiento lo expide el Ayuntamiento y caduca al mes.
- Declaración jurada o afirmación solemne de estado civil de los solicitantes. La expide el Registro Civil.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

Para divorciados:

- CERTIFICACIÓN LITERAL de su matrimonio, donde conste la anotación marginal del divorcio. La simple sentencia de divorcio no basta y hay que traer la antedicha certificación.

Para viudos:

- CERTIFICACIÓN LITERAL de su anterior matrimonio.
- CERTFICACIÓN LITERAL DE DEFUNCIÓN de su anterior cónyuge.

Para extranjeros:

- 1. CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CONSULAR DEL INTERESADO.
- 2. CERTIFICACIÓN CONSULAR QUE ACREDITE SU DOMICILIO, en caso de no poder aportar certificado de empadronamiento, o que éste no comprenda lo dos años anteriores, ya que en este último caso se deberá aportar los dos certificados.

3. CERTIFICACIÓN CONSULAR que acredite SI SU LEY PERSONAL les exige la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil en España. Si su ley personal nada indica, en la certificación constará ese extremo.

Menores de edad:

Mayores de 16 años: Que conste en la certificación literal de nacimiento la inscripción marginal de emancipación.

Mayores de 14 años y menores de 16 años: En este caso debe obtenerse previamente la dispensa judicial

.